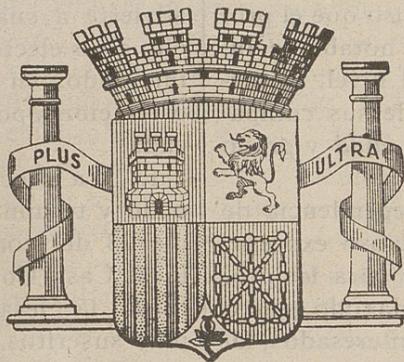


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.818

Obras públicas.—Circuito Nacional de Firms Especiales

Hasta las trece horas del día 27 de Junio corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Segovia y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla en los kilómetros 265 al 273,887 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 69.105,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1935, y la fianza provisional de 2.074 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 2 de Julio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, des-

de luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1935.
El Inspector Jefe del Circuito,
Juan Arrate y Ormazábal.

Núm. 2.819

Obras públicas.—Circuito Nacional de Firms Especiales

Hasta las trece horas del día 27 de Junio corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Segovia y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego

superficial con betún asfáltico y gravilla en los kilómetros 233 al 237 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 58.843,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1935, y la fianza provisional de 1.766 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 2 de Julio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los do-

cumentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—
El Inspector Jefe del Circuito,
Juan Arrate y Ormazábal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.834

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente a la semana 2 al 8 de Junio de 1935

Se ha incrementado el sarampión, aunque revistiendo hasta la fecha caracteres benignos, pues sobre 51 casos registrados en la provincia y 26 en la capital no se ha producido ninguna defunción. De coqueluche se han registrado 15 invasiones con una muerte en los pueblos y 9 casos en la capital; de gripe, 36 casos en la provincia; de difteria, 2 y 1 en los pueblos y ciudad, respectivamente; de disentería y septicemia puerperal, 2 casos de cada una de estas dos enfermedades en los pueblos; de tuberculosis, 6 casos en la provincia y 3 en la capital, con dos muertos en esta última, correspondientes a enfermos anotados en declaraciones anteriores; la escarlatina produce casos

aislados, correspondiendo 3 a la capital y 16 a la provincia, de los cuales 7 son del foco de Aldealbar, Ayuntamiento de Torrecárcela, no habiéndose producido ningún óbito; de fiebre tifoidea no se registra ningún caso ni en la provincia ni en los pueblos.

El estado sanitario de la provincia no ofrece, por tanto, ninguna particularidad digna de mención.

Valladolid, 15 de Junio de 1935. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.815

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Becas para alumnos de Escuelas nacionales

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, para conocimiento de los señores Maestros de la provincia, ha dirigido a esta Sección el oficio siguiente:

«Confirmo el telegrama y comunicación de fecha 4 del mes en curso, con motivo de no existir más que 48 becas para adjudicar a los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales de toda España.

Inútil es encarecerle la importancia del contenido de ambos. El Decreto de 31 de Mayo (*Gaceta* del 2 de Junio), en su artículo 1.º, expresa por primera vez, en nuestra legislación, el concepto de alumno seleccionado.

La experiencia deducida del contenido de los expedientes propuestos de los años anteriores ha aconsejado hacerlo así, y conviene insistir, cerca del personal docente, en el sentido de que los beneficios que se tratan de otorgar no son tan sólo para los alumnos de insuficiencia económica que deseen comenzar, o, en casos excepcionales, proseguir sus estudios, en los que a la vez concurra la circunstancia de un aprovechamiento incluso brillante, sino que está creado con el objeto de que alcance únicamente a aquellos alumnos en los que se destaque tan vigorosa e indiscutible en forma tal, que permita suponer el mayor número de probabilidades de que se trata de un superdotado.

En atención a esta finalidad que se persigue, el Profesorado al decidirse a tramitar la propuesta ha de prescindir en absoluto de fijar su atención en el primero o primeros números de la clase por el solo hecho de serlo, mucho menos condolido de la situación económica en que puedan encon-

trarse, sino que, como expresa el Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado, es preciso que el propuesto sobrepase, notable e indiscutiblemente, el nivel, al menos en dos años, de sus compañeros de la misma edad y grado de enseñanza.

Conocida la independencia de su actuación, es ocioso expresar la precisión de que para las propuestas se desatienda todo género de sugerencias de interesados, familiares o personas que en su nombre y con el mejor deseo pudieran pretender la obtención del beneficio. Es preciso que en los casos que se presenten, las propuestas surjan espontáneamente del Maestro o Profesorado, observadas, meditadas y contrastadas las excepcionales condiciones del alumno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento recientemente publicado. Solamente teniendo en todo momento presentes estas orientaciones podrá lograrse una auténtica y rigurosa selección, tal como se inició en el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

La amplitud de las propuestas, aparte la responsabilidad legal en que pudiera incurrirse, lleva consigo la moral, que debe pesar aún más en el ánimo del Profesorado. Encauzar con auxilio del Estado hacia estudios determinados a los alumnos que sin dicha protección no podrán continuarlos, exponiéndole a que, no dando la talla intelectual suficiente en los siguientes cursos, pueda ser eliminado, obligándole a volver a su primitivo ambiente, o iniciar una nueva orientación profesional, es ocasionarle un perjuicio al interesado y a la colectividad, que a todo trance debe evitarse.»

Ruego a los señores Alcaldes den cuenta de la presente circular a los Maestros de su jurisdicción.

Valladolid, 15 de Junio de 1935. El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.821

Bobadilla del Campo

Don Octavio Velasco Gutiérrez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vo-

cales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla del Campo, 15 de Junio de 1935. — Octavio Velasco.

Núm. 2.822

Bobadilla del Campo

Don Gregorio Duque Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con

claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla del Campo, 15 de Junio de 1935. — Gregorio Duque.

Núm. 2.830

Medina del Campo

Don Pedro Lambás Reguero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por el Ayuntamiento se prorroga por veinte días hábiles, el plazo de cobranza voluntaria sin recargos, de las cuotas del reparto de utilidades correspondientes al año de 1933; advirtiéndose que esta es la última y definitiva prórroga que se concede, por lo que pasado el referido plazo, incurrirán los deudores en morosidad, procediéndose contra los mismos por la vía ejecutiva.

Medina del Campo, 15 de Junio de 1935. — Pedro Lambás.

Núm. 2.810

Palazuelo de Vedija

Don José María González Moneo, Secretario del Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija, del que es Alcalde Presidente don Manuel Domínguez Escudero.

Certifico: Que al folio 32 del libro corriente de actas de sesiones que celebra esta Corporación municipal, se halla una extraordinaria correspondiente al nueve del actual que, literalmente copiada, dice así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco; siendo las once de la mañana y previa la convocatoria especial cursada con las formalidades que previene el artículo 102 de la ley

Municipal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Domínguez Escudero, los señores Concejales de este Ayuntamiento don Bernardo Bueno Rodríguez, don Victoriano Lera Bezos, don Francisco Escudero Nieto, don Pedro Asensio Sánchez, don Victoriano Escudero Martín, don Restituto Martín Sánchez y don Leandro García González, en la Casa Capitular, cuyos ediles constituyen las cuatro quintas partes de la totalidad que integran esta Corporación y, por consiguiente, con número bastante para tomar acuerdos, conforme a lo prescrito sobre el particular.

En su virtud, el señor Presidente declaró abierta la sesión convocada con tal carácter de extraordinaria, al solo y único objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de siete mil pesetas a la Caja de Previsión Social «Valladolid Palencia», colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en las obras para la ampliación de dos pabellones más en la Casa Cuartel de la Guardia civil de este término, propiedad del Municipio y, como consecuencia lógica, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo para la amortización, garantía que ha de ofrecerse para el cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar a un señor Concejal que represente a la misma y realice todas las gestiones necesarias hasta la formalización oficial del préstamo.

A los efectos de validez del acuerdo se hace constar que los señores Concejales presentes son ocho de los nueve de que se compone este Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Presidente, en observancia con lo establecido en las disposiciones vigentes a este respecto.

Incontinenti el señor Alcalde expuso: que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual a reintegrar en diez años mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono, por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general

ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En cuanto a la garantía del préstamo, y en razón de que este Ayuntamiento carece en absoluto de láminas de propios e inscripciones de ningún género, el señor Alcalde Presidente propone ofrecer los bienes del patrimonio municipal siguientes: Un edificio, Casa Cuartel, que mide 1.220 metros cuadrados, y se le da un valor real de 12.000 (doce mil pesetas), que nada produce por estar destinado a vivienda de la fuerza. Dos praderas a pasto, que miden, según resulta del Catastro de Rústica, 3 hectáreas, 88 áreas y 73 centiáreas, su valor es de 10.000 (diez mil pesetas) y producen, por término medio, al año, 1.000 (mil pesetas), en el año actual producen un rendimiento de 1.500 pesetas. Un edificio Casa Ayuntamiento, que mide 171 metros cuadrados, nada produce y su valor es de 3.000 (tres mil pesetas). Otro edificio, denominado «Panera del Pósito», entarimada y en excelentes condiciones, que vale 3.000 (tres mil pesetas) y produce anualmente 200 (doscientas pesetas). Una huerta, con edificio, que mide 42 áreas y 44 centiáreas, vale unas 1.500 pesetas y produce anualmente 100 (cien pesetas). Garantizando a su vez el pago con los beneficios cedidos por el Estado a este Municipio, procedentes del 20 por 100 del cupo del Tesoro de las Contribuciones Urbana e Industrial y recargos municipales de esta última, que abona directamente la Tesorería de Hacienda y reportan un ingreso anual medio de 1.000 (mil pesetas), solicitando del Ministerio de Hacienda la autorización de que trata el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Enterados y discutida detenida y ampliamente por los señores Concejales la propuesta hecha por el señor Alcalde, por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo de siete mil pesetas, con destino a las obras de ampliación de pabellones en la Casa Cuartel de la Guardia civil, cuyo préstamo se reintegrará en el plazo de diez años, satisficiendo el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, incluso los de carácter técnico y administrativo.

Segundo. Ofrecer como garantía, para responder del prés-

tamo, todos y cada uno de los bienes, productos y derechos anteriormente relacionados por la Alcaldía, que se dan aquí por reproducidos.

Tercero. El Ayuntamiento formulará, ateniéndose a las disposiciones sobre la materia, el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso, el gasto que la operación ocasione y demás contabilidad subsiguiente.

Cuarto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento a favor de la Caja de Previsión, son las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones, con carácter de pago preferente a todo otro, la cantidad correspondiente a la anualidad.

c) Se somete a los Tribunales del término jurisdiccional de donde radique la Caja, para las cuestiones que pudieran derivarse con tal motivo.

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, o al que legalmente le sustituya, a fin de que represente a la Corporación en todas las gestiones que sean necesarias a la formalización del préstamo, solicitud de petición, otorgamiento de escritura y cuantas operaciones y diligencias fueren precisas y exigidas por la Entidad prestataria hasta dar cima definitivamente a este asunto.

Puestas a votación las propuestas anteriores, recayó sobre todas y cada una de ellas el voto unánime favorable de todos los señores Concejales, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Alcalde dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, que, después de leída y hallarla conforme en todas sus partes, la firman todos los señores Concejales presentes, de que yo, el Secretario en propiedad, certifico.— Siguen las firmas.»

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de reclamación, en el término de diez días, contados desde el en que se inserte, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Palazuelo de Vedija, a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—José M.^a González.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel Domínguez.

Núm. 2.813

Villanubla

Rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Villanubla, 14 de Junio de 1935.
El Alcalde, Maximiano González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.815

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos promovidos en concepto de pobre por el Procurador don José M.^a Stampa y Ferrer, en representación de doña Dolores Trueba García, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra su esposo don Emilio Izquierdo García, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, sobre separación de bienes y personas, y en los que es parte el excelentísimo señor Fiscal; se ha acordado por medio de la presente emplazar a referido demandado señor Izquierdo García, dándose traslado de la demanda a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y conteste a la demanda en forma legal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; asimismo se cita por medio de la presente a dicho don Emilio Izquierdo García, para que el día veintisiete de Junio, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a dicho demandado, se expide la presente, en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. S., Andrés Asensio.

Núm. 2.811

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en las diligencias de relación jurada seguidas por el

Procurador de estos Tribunales don Ignacio Blanco Martín para el cobro de los suplementos hechos y derechos devengados a instancia de don Cándido Sánchez de la Torre, vecino que fué de Valencia y cuyo actual paradero se desconoce, en juicio ejecutivo seguido contra don Ubaldo Vallejo para el cobro de cantidad, y a escrito del aludido Procurador en el que solicita que por haber transcurrido el término que se concedió al señor Sánchez de la Torre para el pago de las cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas diez y ocho céntimos a que asciende dicha relación jurada y otras mil más calculadas sin perjuicio para costas del procedimiento, se embargue el crédito hipotecario que motivó el juicio ejecutivo de que trae origen la cuenta jurada en cuanto sea suficiente a garantizar las expresadas responsabilidades, ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez señor de Sande. Valladolid, catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El escrito y exhorto que preceden únanse a sus autos; en su vista y mediante desconocerse el actual paradero del deudor don Cándido Sánchez de la Torre, requiérasele a medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que, en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado a manifestar los bienes que posea preferentes con arreglo a la ley al crédito designado para embargar por el Procurador Blanco; apercibido que, de no verificarlo, se hará traba en el mismo. — Lo acordó y firma su señoría; doy fe. — Luciano de Sande. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río. — Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento al don Cándido Sánchez de la Torre a los fines y término acordados en la providencia preinserta, expido la presente que firmo, en Valladolid, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

328

Núm. 2.803

TORDESILLAS

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente, y por proveído del día de hoy dictado en el procedimiento de apremio

que se sigue en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, a instancia del Procurador don Walerico Cantalapiedra, en nombre y con poder de don Jesús Casado Bayón, mayor de edad, Presbítero, vecino de Siete Iglesias, contra don Tomás Rodríguez Alonso, que lo es de Villalar de los Comuneros, sobre reclamación de mil ciento sesenta pesetas, intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas radicantes en término municipal de expresado pueblo, así como los frutos que también fueron embargados en el mencionado procedimiento:

1.^a Una tierra al pago del Teso de la Corona, camino de Villabarba, hace tres fanegas; linda al Norte, otra de Antonio Morchón; Sur, camino del pago; Este, otra que labra Félix Gómez, y Oeste, de Antonio Morchón; tasada pericialmente en seiscientas pesetas.

2.^a Otra tierra a la casa de don Antonio, titulada «La Colmena», hace doce fanegas; linda Norte, con otra de Aproniano Morchón y Gregorio Villar; Este, el anterior y don José M.^a Zorita; Sur, herederos de Perfecto Villar, y Oeste, camino de la casa de don Antonio; tasada en mil ochocientas pesetas.

3.^a Cuarenta y cinco fanegas de trigo, teniendo en cuenta que es muy sucio y de mala clase, a razón de diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos, cada fanega, según la tasación efectuada, hacen un total de ochocientas treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día dieciocho de Julio próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas descritas, estando éstas libres de toda carga y gravamen.

Dado en Tordesillas, a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Eufrasio Cermeño. — P. S. M: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

329

Núm. 2.788

VILLALÓN DE CAMPOS

Don José Fernández Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de incidente de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Villalón, cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza promovidos por don Anastasio Pisonero Mañueco, labrador y vecino de Villalba de la Loma, dirigido por el Abogado don Mateo Cantero García y representado por el Procurador don Patricio López Santos, contra don Justo Arias de Santiago, vecino de Villalba de la Loma, sin que conste su profesión, en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre, en sentido legal, para litigar en interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, sita en el término de Villalba de la Loma.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a Anastasio Pisonero Mañueco, para litigar con don Justo Arias de Santiago, en interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, sita en término de Villalba de la Loma, concediéndole los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo que determinan los treinta y seis al treinta y nueve del propio cuerpo legal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada por edictos al demandado declarado rebelde, si dentro de segundo día no se interesa su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Herrera.»

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido, hallándose celebrando su audiencia pública, del día de hoy, de que doy fe. — Villalón, cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Ante mí: José F. Díaz.

Y por vía de notificación, de la sentencia inserta, al demandado declarado rebelde don Justo Arias de Santiago, expido el presente que firmo en Villalón, a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 2.807

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 433 de entrada del corriente año, por malos tratos de palabra al sereno particular de la calle de Miguel Iscar, contra Eutilio Gutiérrez, Leandro Pérez y otros individuos desconocidos que les acompañaban, cuyo hecho tuvo lugar el día cinco del actual en dicha calle de Miguel Iscar; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día uno de Julio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.824

Sanz Valdezate, Mariano; hijo de Isidro y de Rosa, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 39 años de edad, estatura 1,550 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz, procesado por el supuesto delito de sedición; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez instructor del Juzgado permanente de Ceuta, don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta, paseo de Colón, 10; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 7 de Junio de 1935. — El Teniente Coronel instructor, Ramón Buesa.

Imprenta de la Diputación provincial